

ACORDADA NUMERO NOVENTA Y SEIS: En Buenos Aires, al primer día del mes de septiembre del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Rodolfo Emilio Munné, Alberto Ricardo Dalla Vía y Santiago Hernán Corcuera, actuando los Secretarios de la Cámara doctores Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero. Abierto el acto por el señor presidente, doctor Rodolfo Emilio Munné,

CONSIDERARON:

1º) Que el Código Electoral Nacional establece que el control de los comicios por parte de las agrupaciones políticas comprende la verificación del software utilizado para el procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos (art. 108). A tal efecto, determina que aquél "debe estar disponible [...] con suficiente antelación" (art. cit.).-

2º) Que la disparidad de criterios que pueden derivarse de la ausencia de límites precisos en cuanto al momento en que dicho aplicativo debe ponerse a disposición de las agrupaciones partidarias y en cuanto al plazo durante el cual éstas pueden formular observaciones, aconseja que esta Cámara -cuya creación reconoce como finalidad la de instituir un órgano unificador de eventuales decisiones contradictorias de los jueces y juntas electorales, a fin de preservar la necesaria unidad de criterio en materia electoral (cf. Fallos CNE 439/82; 341/89; 873/90; 1881/95; 1882/95; 1883/95; 1912/95; 1921/95; 3100/03 y 3451/2005)- establezca una regla única respecto de tales aspectos. Ello, a fin de asegurar la observancia de las disposiciones pertinentes y el pleno ejercicio de las facultades de control que la legislación les reconoce a los partidos políticos.-

3º) Que las H. Juntas Electorales Nacionales solo practican el escrutinio definitivo, por lo

que únicamente son responsables del software correspondiente a dicho proceso (cf. Fallo 2637/99 CNE). El escrutinio provisorio, por su parte, se encuentra actualmente a cargo del Ministerio del Interior -único responsable de tal operación (cf. Acordada 35/2003 CNE)- que debe suministrar a la justicia electoral copia del respectivo software en tiempo oportuno, a los efectos de su verificación y de la puesta a disposición de las agrupaciones políticas (art. 108 C.E.N.).-

4º) Que a los fines de garantizar la efectiva fiscalización de los sistemas informáticos de referencia, corresponde precisar que éstos deben estar disponibles con sus correspondientes programas fuente.-

5º) Que, con análogo fundamento, surge la conveniencia de hacer saber a las autoridades responsables que a los fines de la verificación del procesamiento informático de los resultados provisorios y definitivos (art. 108 C.E.N.) deben disponerse -como generalmente se ha hecho- equipos suficientes que permitan a los fiscales partidarios efectuar un seguimiento -en tiempo real- de las operaciones atinentes a esos procesos.-

Por ello, ACORDARON:

1º) Disponer que el software de escrutinio definitivo, incluyendo sus programas fuente -en la versión correspondiente al sistema operativo ("Linux" o "Unix") del distrito de que se trate- deberá ponerse a disposición de las agrupaciones políticas que participen en los comicios 30 días antes del acto electoral. Las observaciones de que pueda ser objeto, que se limitarán exclusivamente al fiel funcionamiento del sistema, deberán formularse dentro de los cinco días corridos siguientes.-

2º) Los Centros de Cómputo pondrán en conocimiento de la junta electoral de su distrito

cualquier modificación que se introduzca a dicho software con posterioridad a la fecha de entrega, a fin de que se notifiquen los cambios producidos a las agrupaciones que oportunamente hubieran retirado copia de aquél.-

3º) Disponer el mismo procedimiento respecto del software de escrutinio provisorio, incluyendo sus programas fuente, que será solicitado por este Tribunal al Ministerio del Interior con la antelación necesaria para proceder a su verificación (art.108 C.E.N.) y posterior remisión a las H. Juntas Electorales Nacionales de todo el país, a fin de que sea puesto a disposición de las agrupaciones políticas en el plazo establecido en el punto 1º.-

4º) Hacer saber a las autoridades responsables de la elaboración de los escrutinios provisionales y definitivos que deben poner a disposición de los fiscales partidarios equipos suficientes que permitan efectuar un seguimiento -en tiempo real- de las operaciones atinentes a esos procesos.-

Oficiar a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a la Dirección de Tecnología del Consejo de la Magistratura, al Ministerio del Interior y a las H. Juntas Electorales Nacionales. Con lo que se dio por terminado el acto.

Rodolfo E. Munné - Alberto R. Dalla Via - Santiago H. Corcuera. Ante nos,
Felipe González Roura y Jorge Horacio Otaño Piñero, Secretarios.